

## Ficha Resumen - Informe de Control Previo

### I. Información general de informes de control previo:

N° de informe y/o resolución:	001-2024-CG/GRA		
Objeto de la solicitud del informe:	Proyecto de Inversión "Mejoramiento del servicio de gestión de tránsito urbano en principales calles y avenidas del distrito de José Luis Bustamante y Rivero de la provincia de Arequipa - departamento de Arequipa"		
Código del proyecto de inversión:	2592858		
Descripción de la solicitud:	Financiamiento en el marco de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, y modificatorias y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF, del proyecto de inversión "Mejoramiento del servicio de gestión de tránsito urbano en principales calles y avenidas del distrito de José Luis Bustamante y Rivero de la provincia de Arequipa - Departamento de Arequipa".		
Entidad solicitante:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO		
Monto solicitado o valor referencial de inversión:	S/ 5,034,111.50		
Ubigeo:	Región: AREQUIPA	Provincia: AREQUIPA	Distrito: JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
Fecha de emisión de informe:	19/02/2024		
Unidad orgánica que emite el informe:	GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AREQUIPA		

### II. Tipo de servicio de control previo:

Item	Tipo de control:	(marcar con "X")
1	Prestaciones de adicionales de obra (PAO)	
2	Prestaciones de adicionales de supervisión (PASS)	
3	Endeudamiento interno o externo	
4	Asociación público privada (APP)	
5	Obras por impuestos	X

### III. Resultados del servicio de control previo.

1	<p><b>Conclusiones y/o Recomendaciones:</b> CONCLUSIONES</p> <p>En el ejercicio de las atribuciones de la Contraloría General de la República y dentro del plazo legal establecido, se formulan las siguientes conclusiones:</p> <p>1. Aspectos Técnicos :</p> <p>1.1. Con relación a los planos de la infraestructura del proyecto; la Municipalidad remitió parcialmente la</p>
---	---

información, no adjunto ni remitió en formato físico o digital (editable), los planos de la especialidad de instalaciones eléctricas e instalación de comunicación.

En tal sentido, es necesario que antes de convocar el proceso de selección para la contratación de la empresa privada que financiara la elaboración del expediente técnico y ejecución del proyecto, la Municipalidad adopte las medidas respectivas que permitan contar con la información suficiente que permita dimensionar con mayor precisión el Proyecto, según lo establecido en el numeral 2.4.3 de la Guía del MEF.

1.2. Respecto a los análisis de costos unitarios; la Municipalidad adjunta cuadro de estructura de costos del Proyecto de inversión, presupuesto y su desagregado por componentes; sin embargo, no adjunto ni remitió los análisis de costos unitarios por cada partida señalada en el Presupuesto del Proyecto.

En tal sentido, es necesario que antes de convocar el proceso de selección para la contratación de la empresa privada que financiara la elaboración del expediente técnico y ejecución del proyecto, la Municipalidad adopte las medidas respectivas que permitan contar con la información suficiente, que permita sustenta el valor referencial, según lo establecido en el numeral 2.4.3 del al Guía del MEF.

1.3. Respecto a la memoria de cálculo o el documento que sustente el prediseño o predimensionamiento de la infraestructura del Proyecto, la Municipalidad adjunta proformas de proveedores de los equipos de control de tránsito (semáforos) donde hace referencia al sistema esquemático, sin embargo, dentro de este documento refiere a solo 5 grupos configurables y no a la totalidad de los equipos a implementar en el Proyecto; respecto al plano de la estructura metálica del semáforo, no cuenta con información suficiente para determinar qué factores tomo para su prediseño o predimensionamiento de la estructura; así mismo, no se adjuntó ni remitió memoria de cálculo o el documento que sustente el prediseño o predimensionamiento respecto a las instalaciones eléctricas del Proyecto; advirtiéndose un riesgo en la dimensión y presupuesto del mismo, siendo la Municipalidad responsable de mitigarlo.

En tal sentido, es necesario que antes de convocar el proceso de selección para la contratación de la empresa privada que financiara la elaboración del expediente técnico y ejecución del proyecto, la Municipalidad adopte las medidas respectivas que permitan contar con la información suficiente que justifique el dimensionamiento y alcance del Proyecto, según lo establecido en el numeral 2.4.3 de la Guía del MEF.

1.4. Respecto, al "Cronograma de ejecución del Proyecto", la Municipalidad adjunta el Cronograma de inversión-mes; sin embargo, este Cronograma no distingue los plazos del proceso de selección del ejecutor y supervisor de obra, elaboración y supervisión del expediente técnico, ejecución física de obra, capacitación y talleres, así como, la recepción y liquidación del Proyecto, tal como lo establece el numeral 2.5 de la Guía del MEF.

En tal sentido, es necesario que antes de convocar el proceso de selección para la contratación de la empresa privada que financiara la elaboración del expediente técnico y ejecución del proyecto, la Municipalidad adopte las medidas respectivas que permitan contar con la información suficiente, que permita determinar los plazos necesarios para cada una de las etapas y componentes del Proyecto, según lo establecido en el numeral 2.4.3 de la Guía del MEF.

1.5. Respecto al sustento de la estimación de los costos de los principales insumos, mano de obra, equipos, los documentos sustentatorios presentados no pudieron ser verificados debido a que no se remitió los análisis de costos unitarios, lo cual imposibilitó verificar si estos documentos son compatibles con los insumos, materiales y equipos previstos en el Presupuesto del Proyecto, así mismo, no se remitió sustento respecto a la mano de obra.

En tal sentido, es necesario que antes de convocar el proceso de selección para la contratación de la empresa privada que financiara la elaboración del expediente técnico y ejecución del Proyecto, la Municipalidad adjunte y sustente el costo estimado del Proyecto a fin de cautelar el correcto uso de los recursos públicos.

1.6. Respecto al "Desagregado de Gastos del Expediente Técnico" y "Desagregado de Supervisión de Obra", la Municipalidad remitió dichos documentos; sin embargo, de la revisión se advierte que en el "Desagregado de Gastos del Expediente Técnico", existe una duplicidad en el personal "Ingeniero Electrónico/ Telecomunicaciones/ Industrial o a fines" con "Ingeniero Electrónico o Sistemas o Telecomunicaciones", ya que ambos tienen las mismas características, así mismo el periodo señalado en el desagregado no es compatible con lo indicado en el cuadro resumen del anexo, toda vez, que el cuadro resumen se tiene como plazo de elaboración del expediente técnico (1) mes y en el desagregado

contempla (2) meses.

En tal sentido, es necesario que antes de convocar el proceso de selección para la contratación de la empresa privada que financiara la elaboración del expediente técnico y ejecución del proyecto, la Municipalidad realice la compatibilización de la información del Proyecto a fin que sea consistente en todos sus extremos.

1.7. Respecto al sustento de los precios de los principales insumos, personal (profesional, técnico y auxiliar) y servicios varios considerado en el "Desagregado de Gastos Generales", la Municipalidad no adjunto las cotizaciones o documento similar que sirviera de base para estimar dichos precios, de conformidad con lo establecido en los numerales 2.6 y 2.6.1 de la Guía del MEF, advirtiéndose un riesgo en el dimensionamiento y estimación del costo del "Desagregado de Gastos Generales de Obra", siendo la Municipalidad responsable de mitigarlo.

En tal sentido, es necesario que antes de convocar el proceso de selección para la contratación de la empresa privada que financiara la elaboración del expediente técnico y ejecución del Proyecto, la Municipalidad sustente el costo estimado del Proyecto a fin de cautelar el correcto uso de los recursos públicos.

1.8. Respecto a los documentos que garanticen la factibilidad del suministro de energía eléctrica para la infraestructura a ser implementada con el Proyecto (semaforización adicional) así como el documento que garantice que no exista interferencias con infraestructura preexistentes, el Equipo Evaluador no ha podido verificar la factibilidad del suministro del servicio de energía eléctrica y así mismo no se garantiza la no existencia de interferencias con infraestructura preexistente, advirtiéndose un riesgo en la dimensión y presupuesto del Proyecto, siendo la Municipalidad el responsable de mitigarlo.

En tal sentido, es necesario que la Municipalidad, antes de convocar el proceso de selección para la contratación de la empresa privada que financiara la elaboración del expediente técnico y ejecución del Proyecto, la Municipalidad garantice que cuenta con la factibilidad del servicio de energía eléctrica y la no existencia de interferencias con infraestructura preexistente, a fin de cautelar la sostenibilidad del Proyecto durante toda la fase de ejecución y funcionamiento.

1.9. Respecto al sustento o justificación del reemplazo de los semáforos que se encuentran operativos y modernos, la Municipalidad sustenta su reemplazo, a consecuencia que estos fueron adquiridos en distintos periodos en un lapso de 20 años debido a mantenimientos, por lo cual existe semáforos de diferentes características y por ende presenta desfase tecnológico entre ellos, lo cual genera que se modifique los sistemas eléctricos, controladores y otros, para su funcionamiento, lo cual genera la necesidad de reemplazarlos.

Además, precisa que, los semáforos que serán retirados estarán en custodia del área de Control Patrimonial para sus acciones respectivas. Ante lo expuesto, no se ha sustentado documentalmente la fecha de adquisición de los semáforos operativos a reemplazar, así mismo, no adjunta documentación referente al mantenimiento y/o modificaciones que se realizan a causa de las diferentes características y desfase tecnológico de los semáforos.

En tal sentido, es necesario que antes de convocar el proceso de selección para la contratación de la empresa privada que financiara la elaboración del expediente técnico y ejecución del Proyecto, la Municipalidad sustente y justifique la dimensión del Proyecto y que sea correspondiente con las necesidades a ser cubiertas, a fin de cautelar el correcto uso de los recursos públicos.

1.10. Respecto si el presupuesto de inversión del Proyecto incluye los costos para la "Liquidación del Proyecto", la Municipalidad señalo que no ha considerado dichos costos, debido a que este será realizado por el personal de la Municipalidad, así mismo, precisa que, ante cualquier modificación, este se realizará a través del Formato N° 8-A "Registro en la fase de ejecución para el proyecto de Inversión".

En tal sentido, es necesario que antes de convocar el proceso de selección para la contratación de la empresa privada que financiara la elaboración del expediente técnico y ejecución del Proyecto, la Municipalidad defina la inclusión o no de los costos para la "Liquidación del Proyecto" a fin que sea consistente en todos sus extremos.

1.11. Respecto a la sostenibilidad del proyecto, la Municipalidad señala que los costos de operación y mantenimiento serán asumidos por este; sin embargo, este no adjunto documento donde se establezca su compromiso de realizar las acciones de mantenimiento del Proyecto.

En tal sentido, es necesario que antes de convocar el proceso de selección para la contratación de la empresa privada que financiara la ejecución del Proyecto, la Municipalidad sustente mediante un documento su compromiso de asumir el mantenimiento del Proyecto, de conformidad con la normativa aplicables, a fin de garantizar el adecuado mantenimiento del Proyecto.

1.12. Respecto a la disponibilidad del terreno, se encuentra sustentada, no obstante, la Municipalidad no ha remitido información referente a la no existencia de interferencias con infraestructura preexistente en relación a las nuevas intersecciones a implementar señales de tráfico.

En tal sentido, es necesario que la Municipalidad, antes de convocar el proceso de selección para la contratación de la empresa privada que financiará la elaboración del expediente técnico y ejecución del Proyecto, contemple el conjunto de acciones necesarias, a fin de garantizar el adecuado planteamiento e implementación del mismo, y cautelar la sostenibilidad del Proyecto durante toda la fase de ejecución y funcionamiento.

1.13. Finalmente, de efectuarse modificaciones al monto de inversión del Proyecto como resultado de la implementación de las recomendaciones realizadas, estos cambios deberán reflejarse en el valor referencial de las Bases.

## 2. Aspectos Legales :

2.1. El proyecto fue priorizado de conformidad con los requisitos establecidos para su emisión en el Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos, aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022- EF y la Directiva de Emisión de Informe Previo.

2.2. Se ha acreditado que por lo menos 2 de los miembros del Comité Especial designados mediante la Resolución de Alcaldía N° 402-2023-MDJLBYR de 7 de diciembre de 2023, tengan conocimiento técnico con el objeto de la contratación, de conformidad con la exigencia señalada en el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos. No obstante, no se ha designado al suplente de uno de los miembros de dicho comité, por lo que se sugiere la atención a las recomendaciones precisadas en el numeral 2.2.1 del presente informe.

2.3. El proyecto de Bases del proceso de selección de la empresa privada que financiará, elaborará el Expediente Técnico y ejecutará el Proyecto; así como, el proyecto de Bases del proceso de selección de la entidad privada supervisora, incluido el proyecto de Convenio de Inversión Pública Local, remitidos por la Municipalidad, fueron elaborados de conformidad a los modelos de las bases estandarizadas aprobadas por el MEF, no obstante a ello, con la finalidad de incluir criterios claros y coherentes, se sugiere la atención a las recomendaciones detalladas en el numeral 2.2.2 del presente informe.

2.4. El informe legal N° 001-2024-OGAJ-MDJLBYR de 9 de enero de 2024 y el informe legal N° 009-2024-OGAJ- MDJLBYR de 9 de febrero de 2024, no contiene el análisis respecto de la verificación de incompatibilidad de los miembros integrantes del comité especial.

## 3. Aspectos Financieros :

3.1. La Municipalidad no cuenta con un Plan de Desarrollo Concertado Local vigente, situación que no permite verificar la contribución que tendrá el proyecto de inversión a financiar, en el logro de sus metas y objetivos institucionales.

3.2. La Municipalidad no señaló la fuente de financiamiento que asumirá en caso de producirse incrementos en los costos del Proyecto en la fase de ejecución, de conformidad con el artículo 98 del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos.

3.3. Se recomienda a la Municipalidad informar sobre el estado de la ejecución de otros CIPRL aprobados por el MEF, correspondiente a Obras por Impuestos, tal y como lo solicita el numeral 3.6 del Anexo N° 09 de los Formatos Estandarizados del MEF.

3.4. Esta Entidad Fiscalizadora Superior constató que el Proyecto a ser financiado bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, se encuentra dentro del límite vigente para la emisión de los "Certificados Inversión Pública Regional y Local - Tesoro Público" - CIPRL del año 2023 (ascendente a S/ 38 879 559,00), siendo que el importe total del monto referencial asciende a S/ 5 034 111,50; el cual incluye la ejecución de la obra, elaboración del estudio definitivo y financiamiento de la supervisión de la ejecución de obra.

3.5. Así mismo, se constató que los descuentos por la emisión de los CIPRL se encuentran dentro del

porcentaje del 30% del monto anual que se transfiera a la Municipalidad por concepto de Recursos Determinados provenientes del Canon, Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, tal como lo establece el Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos.

3.6. Del flujo de caja proyectado presentado por la Municipalidad no se pudo verificar la consistencia del saldo inicial para el año 2024, debido a que la documentación que sustenta el saldo inicial presentada por la Municipalidad no guarda relación con lo señalado en el inciso c) del punto 4 del numeral 6.6 de la Directiva de Informe Previo.

3.7. Se ha verificado del flujo de caja elaborado por esta Entidad Fiscalizadora Superior con la información remitida por la Municipalidad, que los saldos finales resultan positivos desde enero 2024 hasta diciembre 2028. Por lo que, de mantenerse las condiciones financieras en el mismo estado, se evidencia que no existiría el riesgo de falta de liquidez, como consecuencia de la disminución en las transferencias por los conceptos de "Canon, Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones", debido a la cancelación de los CIPRL.

No obstante, esta Entidad Fiscalizadora Superior recomienda que antes de convocar el proceso de selección para la contratación de la empresa privada que financiará, elaborará el expediente técnico y ejecutará el Proyecto, la Municipalidad elabore un nuevo flujo de caja proyectado que incluya información financiera correspondiente al 31 de diciembre del año anterior, datos actualizados y oficiales de la Municipalidad, a fin de verificar el impacto de la emisión de los CIPRL en la liquidez de la Municipalidad.

Asimismo, la Entidad deberá adoptar las medidas necesarias, en cuanto a la generación de ingresos y/o priorización de gastos, a fin de prevenir una falta de liquidez.

3.8. La Entidad cumple con la Regla Fiscal del Saldo de Deuda Total (R1) y con la Regla Fiscal Ahorro en Cuenta Corriente (R2), correspondiente a los Gobiernos Regionales y Locales al año 2023, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1275 .

Para la presente evaluación se consideró el "Reporte de Seguimiento de las Finanzas Públicas y del Cumplimiento de Reglas Fiscales de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales correspondiente al IV Trimestre del año 2023" . Asimismo, el "Informe Anual de Evaluación de Cumplimiento de Reglas Fiscales de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales al 2022" , los cuales se encuentran publicados en el portal del Ministerio de Economía y Finanzas.

#### RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a la Municipalidad, adoptar las medidas que resulten necesarias a fin de atender lo expresado por esta Entidad Fiscalizadora Superior en los numerales 1, 2 y 3 del rubro III. Conclusiones del presente Informe Previo.

Asimismo, deberá remitir los resultados de la adopción de las citadas medidas de conformidad con lo indicado en el numeral 5.7 de la Directiva de Informe Previo, dirigidas al Órgano de Control Institucional en el marco de lo establecido en el literal i) del numeral 6.2.7 de la Directiva N° 020-2020-CG/NORM "Directiva de los Órganos de Control Institucional", aprobada con la Resolución de Contraloría N° 392-2020-CG de 30 de diciembre de 2020 y modificatorias, con copia a esta Gerencia de Control.

2. En atención a la atribución contenida en el literal l) del artículo 22° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se recomienda cursar a la Entidad el oficio de atención correspondiente, adjuntando el presente Informe Previo.